

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración de la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administración solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 29 de Marzo último, me dice lo siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al de la Guerra lo siguiente:—Excelentísimo Sr.:—Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, el expediente promovido por Silvestre Casamayor, alzándose del fallo de la Comision provincial de Zaragoza, por el que declaró exceptuado del servicio de la tercera reserva á Francisco Amoros Ballestar, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el mozo interesado en la reserva extraordinaria, Silvestre Casamayor, por el cupo de Osera (Zaragoza), contra el fallo de la Comision provincial, que

declaró exceptuado del servicio al del mismo pueblo, Francisco Amoros Ballestar:

Visto el informe y el fallo del Ayuntamiento desestimando la excepcion de ser hijo de viuda pobre á quien mantenia, declarándole en su consecuencia soldado:

Vistos el acuerdo é informe de la Comision provincial revocando el del Ayuntamiento, porque á su juicio, aunque se haya demostrado que la madre del mozo Amoros es viuda y no tiene mas hijos que este, debe considerársela pobre porque el producto de sus bienes no excede de 245 pesetas, deducidas las cargas afectas á ellas:

Vistas las certificaciones de los Secretarios de los Ayuntamientos de Osera y Villafranca de Ebro, haciendo constar que en los Amillaramientos de riqueza de los mismos pueblos aparece Clementa Ballesteros, madre del mozo Francisco, con las utilidades liquidas de 333 pesetas 49 céntimos:

Vista la informacion hecha á instancia del mismo mozo, en que declara ante testigos, que es público que Francisco es hijo unico de la viuda Clementa Ballestar; que dos de ellos ignoran si las fincas de esta que resultan en las certificaciones antes citadas son las mismas que posee, aunque el tercero lo afirma, que todos ignoran el producto que pueden dar para la manutencion de la madre viuda; y que el Francisco vive en compania de su madre, trabajando las fincas de la misma, sin poder decir si privada del hijo podría ó no mantenerse:



Vistas las certificaciones del Secretario interino del Ayuntamiento de Villafranca de Ebro y la del Secretario de la Junta de obras de la Palomera, en las que se hace constar: en la primera que la madre del indicado mozo paga un total de contribucion de 30 pesetas 41 cént. y la segunda habiéndose gravado cada fanega de tierra, poseyendo 10 aquella, satisface en aquel concepto 72 pesetas 25 céntimos:

Vista la tasacion practicada de los bienes pertenecientes á la misma madre, de la cual aparece una utilidad líquida en renta de 189 pesetas 82 céntimos, por los bienes que posee en Osera, resultando tambien que en la misma villa paga por contribucion provincial y municipal 21,10:

Vista otra tasacion de los bienes que la misma madre posee en Villafranca de Ebro, de la que resulta que aquellos valen en renta 662 pesetas 50 cént., creyendo los peritos que podrá producir en renta 76 pesetas:

Visto otro expediente á instancia del mismo mozo Amoros, en el cual aparece la tasacion de una casa perteneciente á la misma madre, en 35 pesetas de renta; de un corral en 25, y otra casa en la de 25 pesetas por un perito, en 70 por otro y 102 por un tercero; otra tasacion de varios bienes de la misma madre en 140 pesetas 40 céntimos de renta; otra tasacion de las fincas que posee en el monte de Villafranca de Ebro, ascendente á 48 pesetas 87 céntimos tambien en renta, una certificacion del Secretario del Ayuntamiento de Osera, expresiva, de que en el líquido con que aparecen amillaradas están deducidos los gastos de alfarda:

Visto el otro expediente instruido á instancia del mismo mozo Amoros, en el cual declaran cuatro testigos que Matias Pallás viene poseyendo desde hace años dos campos; y que la madre del mozo donó á su hija al tiempo de contraer matrimonio, así como tambien un corral:

Vista la contra-informacion practicada por el mozo reclamante Silvestre Casamayor, en la cual declaran tres testigos; el primero que ignora si la madre del mozo Amoros es pobre y necesita del auxilio de su hijo; el segundo por el dicho vulgar del pueblo sabe que aquella se encuentra en una posicion regular, ignorando si el hijo la mantiene, y el tercero que le parece que aquella puede mantenerse y no necesita de su hijo:

Vista la certificacion del Secretario del Ayuntamiento de Villafranca de Ebro, haciendo constar con referencia al catastro de riqueza que en él aparece á nombre de la madre del mozo Amoros fincas cuyo líquido imponible asciende á 540 reales 83 céntimos:

Vista otra certificacion del Secretario del Ayuntamiento de Osera, en la que resulta, con referencia tambien al registro de riqueza, que la misma señora posee fincas en aquel distrito con un líquido imponible de 251 pesetas.

Vista la certificacion de la Administracion económica haciendo constar con referencia á los repartimientos de Osera y Villafranca de Ebro, que la madre del mozo Amoros figura en aque-

llos, en el primero con la cuota para el Tesoro de 45 pesetas 36 céntimos por la riqueza imponible de 252; y en el segundo con la de 24,35 por la de 135,25:

Visto el oficio del Gobernador de la provincia remitiendo el expediente y opinando en el sentido de que se revoque el fallo apelado:

Visto el núm. 2.º art. 76 de la ley de reemplazos:

Considerando que si bien se halla demostrado que la madre del mozo Amoros es viuda, y aun dando toda la fuerza que se pretende á los testigos presentados por la misma, que el hijo la socorre, no se acreditó, sin embargo, que aquella sea pobre para los efectos legales:

Considerando que tanto por la certificacion de la Administracion económica, como por las expedidas por los Secretarios de los Ayuntamientos de Osera y Villafranca de Ebro, se comprueba que la misma madre del mozo goza de una utilidad superior á la determinada como renta para apreciar la riqueza en esta materia:

Y considerando que estos datos como oficiales, son los que preferentemente deben tenerse en cuenta para la resolucion del recurso entablado:

La Seccion es de dictámen que procede revocar el fallo apelado, haciéndose las bajas que correspondan.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—De la propia Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su conocimiento.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial.

Zaragoza 18 de Junio de 1875.—Juan Navarro de Ituren.

SECCION DE FOMENTO

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del actual, este Gobierno de mi cargo ha señalado el dia 5 de Julio próximo á las doce de la mañana del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de la restauracion del mobiliario de esta Seccion de Fomento, bajo el tipo de 835 pesetas.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por Instruccion, en el despacho de la Seccion referida, bajo la presidencia del señor Jefe de la misma, y hallándose en la precitada Seccion de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto detallado y el pliego de condiciones económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto á que se refiere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en

valores admisibles, debiendo acompañar á la proposición, documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la Instrucción.

Y en el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, á fin de adjudicar al que haga mayores ventajas, la subasta referida.

Zaragoza 22 de Junio de 1875.—El Gobernador, Juan Navarro de Ituren.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de . . . , según consta de la cédula de empadronamiento que exhibe, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Zaragoza con fecha de . . . de 1875, y de los requisitos y condiciones para la adjudicación en pública subasta de la restauración del mobiliario de la Sección de Fomento de la provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la referida restauración con estricta sujeción á los requisitos y condiciones que se detallan en el presupuesto y pliego de condiciones, por la cantidad de . . . (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

CIRCULARES.

SECCION TERCERA. INSTRUCCION PUBLICA.

En cumplimiento de lo prevenido en la regla 2.ª de la Real orden de 12 de Enero de 1872 se remiten con esta fecha á los Sres. Alcaldes los estados de pagos que han de hacer á los Maestros de 1.ª enseñanza, por lo correspondiente á su dotación y demás atenciones del ramo, en el 4.º trimestre del actual año económico, los cuales, con el Recibo de los interesados, deberán devolverse á la Junta de Instrucción pública de esta provincia hasta el día 10 de Julio próximo, según en la misma disposición se determina.

El general esfuerzo, empleado por los Ayuntamientos para regularizar el pago de 1.ª enseñanza durante el pasado trimestre y las ofertas que hicieron, elevadas á convenio, para extinguir completamente los atrasos que hasta fin de Diciembre se adeudaban, me hicieron creer que no en vano les dirigí mis excitaciones; y así como entonces respondieron generosa y patrióticamente, evitándome el disgusto que siempre produce el hacer uso de medidas rigurosas, no dudo que ahora, siguiendo el propio ejemplo, satisfarán dentro del plazo marcado el importe del trimestre y las cantidades que conviniere con los acreedores ó por este Gobierno se les designaran en las comunicaciones que al efecto se les han dirigido; en la inteligencia de que si la situación en que se encontraba la administración municipal fué motivo para ser indulgente en muchos casos, hoy que ya ha transcurrido el tiempo necesario para liquidar y

aclarar las dudas que se oponían, será inexorable con aquellos Ayuntamientos que, bajo especiosos y fútiles pretextos, quieran eludir el cumplimiento de la ley y faltar á los compromisos solemnemente adquiridos.

Zaragoza 22 de Junio de 1875.—Juan Navarro de Ituren.

En circular de 29 del finado, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 1.º del actual, se ordenó á los Sres. Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales devolviesen antes del día 10 el estado á que en la misma se hace referencia, y como haya transcurrido notablemente el plazo señalado sin que de los pueblos que comprende la adjunta relación lo hayan cumplido, les prevengo procuren verificarlo hasta fin del presente mes, si no quieren sufrir las consecuencias de su morosidad.

Al propio tiempo recuerdo á todos aquellos á quienes con esta fecha se les haya devuelto dicho estado para corregir los defectos de que adolecen, los remitir inmediatamente bajo su responsabilidad.

Zaragoza 22 de Junio de 1875.—Juan Navarro de Ituren.

SECCION TERCERA. Relacion que se cita.

Ateca.	Fuentes de Giloca.
Alhama.	Mainar.
Campillo.	Manchones.
Contamina.	Mara.
Malanquilla.	Monton.
Monreal.	Torralba de los Frailes
Aguilon.	Valdehorna.
Almonacid de la Cuba.	Vistabella.
Azuara.	Biota.
Fuendetodos.	Layana.
Herrera.	Murillo de Gállego.
Lagata.	Remolinos.
Lécera.	Sta. Eulalia de Gállego
Letux.	Alcalá de Ebro.
Moneva.	Alfamén.
Moyuela.	Almonacid de la Sierra
Plenas.	Bardallur.
Samper del Salz.	La Muela.
Villanueva del Huerva.	Pedrola.
Villar de los Navarros.	Farlete.
Borja.	Monegrillo.
Ainzon.	Osera.
Alberite.	Biel.
Ambel.	Lobera.
Bulbuenté.	Longás.
Fréscano.	Lucía.
Fuendejalón.	Mianos.
Arándiga.	Pintano.
El Frasco.	Ruesta.
Mesonés.	Salvatierra.
Santa Cruz de Tobed.	Tiermas.
Velilla de Giloca.	Undués de Lerda.
Villalba.	Urries.
Caspe.	Novallas.
Chiprana.	Sta. Cruz de Moncayo.
Escatron.	San Martín de Moncayo
Fabara.	Vera.

Fayon.	Alfajarin.
Maella.	Cadrete.
Mequinenza.	Cuarte.
Nonaspe.	Juslibol.
Sástago.	Leciñena.
Daroca.	Monzalbarba.
Acered.	Pastriç.
Cariñena.	Sobradiel.
Cosueda.	Torrecilla de Valmadrid

ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor Pedro Ibarra Diloy, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del excelentísimo señor Capitan general de este distrito.

Zaragoza 22 de Junio de 1875.—Juan Navarro de Ituren.

Señas de Pedro Ibarra Diloy.

Natural de Maria, edad 21 años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 30 de Abril último y el 13 de la Real orden circular de 28 de Mayo próximo pasado, esta Comision provincial dará principio el dia 1.º de Julio próximo á las nueve de su mañana, á la revision de las excepciones y exenciones declaradas en las reservas decretadas en 25 de Abril, 7 de Enero de 1874 y Junio de 1873, correspondientes á los pueblos que á continuacion se expresan.

Lo que hace público por medio de esta circular para conocimiento de los interesados que gusten asistir.

Al propio tiempo recomienda la Comision á los Sres. Alcaldes que no hayan remitido los expedientes á que se refiere la circular de 29 de Mayo último, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 191, los remitan sin pérdida de tiempo, á fin de evitar á los interesados los perjuicios que se les pudieran irrogar, y á las autoridades locales la responsabilidad en que incurrieren por su falta de cumplimiento.

Zaragoza 23 de Junio de 1875.—El Vicepresidente, Félix Cantin.—D. A. D. L. C., Francisco Bellostas, Secretario.

Pueblos cuyos expedientes han de revisarse el dia 1.º de Julio próximo.

Abanto.—Albeta.—Alfajarin.—Alhama.—Almonacid de la Sierra.—Alpartir.

Habiendo acudido á esta Comision algunos señores Alcaldes de esta provincia, consultando qué diferencia existe entre la racion ordinaria

de cebada y la extraordinaria que con frecuencia suministran para los caballos del ejército, ha acordado la misma, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, manifestar á todos los Ayuntamientos, que la racion ordinaria de cebada se compone de celemin y medio ó sean seis cuartillos de fanega castellana, y la extraordinaria de ocho cuartillos, ó sean dos celemines: que un cahiz aragonés tiene 160 cuartillos castellanos equivalente á tres fanegas y un tercio castellanos.

En su virtud los Ayuntamientos guardarán esta uniformidad al formar las relaciones de suministros, reduciendo todas las raciones extraordinarias á ordinarias, bajo cuyo sistema se rinden las cuentas por la Administracion militar.

Tambien ha acordado esta Comision prevenir á los Sres. Alcaldes de las cabezas de partido, que al expedir mensualmente los certificados del precio medio que tienen los artículos de primera necesidad, y al fijar el de la paja, carbon y leña, se sujeten al peso del kilogramo, en vez del quintal métrico de que se valen algunos de los citados Alcaldes, recomendándoles la mayor actividad y exactitud al consignar dichos precios, y puntualidad en remitirlos antes de finar el mes á que correspondan.

Zaragoza 21 de Junio de 1875.—V.º B.º—El Vicepresidente, Felix Cantin.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Impuestos con fecha 16 del actual me dice lo siguiente:

«Autorizada esta Direccion general por Real orden de 12 del corriente para adquirir las cédulas personales que se consideran necesarias en el próximo año económico, la misma se ocupa de tan importante servicio y confia que dentro de la primera quincena de Julio inmediato, y probablemente ántes, podrá remitir á V. S. el suficiente surtido.

Peró como en la esfera legal podria causar perjuicio á los particulares la falta de cédulas en los dias que trascurren ántes de que puedan adquirir la correspondiente al año que vá á empezar, este Centro directivo autorizado al efecto considera oportuno y necesario declarar que las cédulas adquiridas para el año económico corriente de 1874-75, se entienda y tengan por habilitadas hasta tanto que se expidan las nuevas y quince dias despues, en la inteligencia de que trascurridos estos, las expresadas cédulas correspondientes á 1874-75 quedarán nulas y de ningun valor, sin que puedan causar efecto alguno legal.»

Lo que de orden de dicho Centro directivo se manda publicar en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Zaragoza 19 de Junio de 1875.—El Jefe económico, P. O., Manuel Alcaráz.

INTERVENCION.—*Clases pasivas.*

La Intervencion de mi cargo, en cumplimiento á lo prevenido en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y en Real orden de 22 de Agosto del mismo año, que ordena que todos los individuos que perciben haberes pasivos se presenten en los meses de Enero y Julio de cada año en las Contadurías de provincias, hoy Intervenciones económicas, donde radican sus pagos en acto de revista, y acercándose la época en que ha de verificarse la del mes de Julio próximo, ha dispuesto dar principio á dicho acto desde el 1.º del mismo, á cuyo efecto hace las siguientes advertencias, á fin de llenar su cometido y evitar desde luego perjuicios á los interesados.

1.ª La revista es personal y será por lo tanto inútil toda gestion que tienda á sustituir la personalidad de los que por la ley están obligados á verificarlo, por medio de parientes, apoderados ó encargados de representarlos.

2.ª En dicho acto, además de la fé de existencia y estado en su caso, ha de exhibirse el documento original que concede el derecho á jubilacion, cesantía, pensión ó retiro.

3.ª Las mencionadas fé de existencia deben entregarse sin dejar en blanco el encabezamiento, la clase á que pertenecen los interesados ni la letra á que corresponde en la respectiva nómina.

4.ª Con las mismas formalidades deben justificar dicho acto los individuos que se hallen ausentes, pasando la revista ante los Interventores, si se hallaren en capitales de provincia ó de los Sres. Alcaldes en otro caso, y ante los representantes del Gobierno los que residan en el extranjero.

5.ª Las fé de existencia expedidas por los Sres. Jueces municipales han de expresar el nombre, apellidos y destino de los causantes de quienes proceda la pensión, fechándolas desde 1.º de Julio venidero en adelante, y no con anterioridad, en cuyo caso serán nulas.

6.ª Hallándose exceptuados por disposiciones superiores de personarse en revista los individuos de clases pasivas que estén investidos del carácter de Magistrados, Jefes de Administración y Coroneles, deben los mismos justificar su existencia por medio de oficio escrito imprescindiblemente de su puño y letra, dirigido á esta Intervencion, en el que se exprese su domicilio, haber que disfruta y la fecha del despacho ó de la orden que le da derecho al disfrute de haber pasivo, así como tambien la declaración de no percibir otros haberes del Estado, de los fondos provinciales ó municipales. Dicho oficio lo visará el respectivo Juez municipal en virtud de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en su circular de 12 de Noviembre último.

7.ª Los que por imposibilidad física acreditada con certificación facultativa no pudieran

verificar su presentacion á dicho acto, lo manifestarán de oficio á la Intervencion, expresando las señas de su domicilio para revistarlos en él, á cuyo efecto debe obrar en su poder la documentación citada en las reglas anteriores.

La revista quedará cerrada definitivamente el día 25 del mencionado Julio.

Zaragoza 17 de Junio de 1875.—Manuel Alcaráz.

En el sorteo celebrado en Madrid el día 24 de Mayo último para adjudicar el premio de 625 pesetas, concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Leona Goñi, hija de D. Sebastian, Capitan del batallón franco de voluntarios de Guipúzcoa.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Zaragoza 11 de Junio de 1875.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

SECCION QUINTA.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Debiendo procederse á la eleccion de habilitado de las clases de reemplazo, Comisiones activas, Estados Mayores de Plaza y pensiones de la Cruz de San Hermenegildo, los Sres. Jefes y Oficiales que perteneciendo á dichas clases se hallen en esta provincia se servirán remitirme el voto cerrado de la persona que eligen, para el día 27 del actual.

Zaragoza 17 de Junio de 1875.—El Brigadier Gobernador, Serapio de Pedro.

SECCION SEXTA.

Formalizadas y aprobadas las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los años económicos de 1867-68, 68-69, 69-70, 70-71, 71-72, 72-73 y 73-74 y semestre de ampliacion de este último año, ó sea hasta fin de Diciembre de 1874, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, de siete de la mañana á doce y de tres á siete de la tarde, por término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL. Y se hace saber por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Ejea de los Caballeros 21 de Junio de 1875.—El Alcalde, Manuel Asin.—El Secretario, Cosme Bailo.

El repartimiento con su apéndice de la contribucion territorial de esta villa, se halla de

manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Vera 21 de Junio de 1875.—El Alcalde, Agustín Redrado.

El repartimiento de la contribucion territorial de inmuebles cultivo y ganaderia de esta villa, correspondiente al año económico de 1875 á 76, y apéndice al amillaramiento; se hallan expuestos al público en la Secretaria municipal, por término de ocho días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en cuyo término se admitirán las reclamaciones que los contribuyentes crean oportuno presentar.

Erla 20 de Junio de 1875.—El Alcalde, José Bandrés.

En la Secretaría del Ayuntamiento, estará de manifiesto desde el 26 al 30 de los corrientes, el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, correspondiente al ejercicio económico de 1875-76, durante cuyo término se admitirán las reclamaciones de agravio que los interesados formulen.

Boquiñeni 22 de Junio de 1875.—El Alcalde, Lorenzo Gimenez.—P. O. D. Ayuntamiento y J. P. Manuel Algar, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Morata de Jalon, se hallarán expuestos al público desde el dia 28 del actual hasta el 2 de Julio próximo ambos inclusive, el repartimiento de la contribucion territorial y apéndice al amillaramiento para el año económico de 1875-76.

Mórata de Jalon 21 de Junio de 1875.—El Alcalde, Antonio Trasobares.

El repartimiento de la contribucion territorial con su apéndice, formado para el año económico de 1875 á 1876, está de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo, en los dias 25, 26, 27, 28 y 29 del actual.

Cimballa 19 de Junio de 1875.—El Alcalde, Manuel Blancos.—El Secretario interino, D. S. O., Vicente Roy.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla de manifiesto por término de cinco dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia con su apéndice, correspondiente todo al año económico de 1875 á 76, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que juzguen oportuno.

Sierra de Luna 21 de Junio de 1875.—El Alcalde, Juan Murillo.

El repartimiento de contribucion territorial para 1875-76 de este pueblo, se hallará de manifiesto desde esta fecha hasta el 27 inclusive del mes actual, en la Secretaria del mismo.

Villareal 21 de Junio de 1875.—P. O. D. Ayuntamiento, Francisco Arnal, Secretario.

En la Secretaria de este Ayuntamiento, se admitirán por término de 8 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual, previo el documento que lo acredite.

Berruico 16 de Junio de 1875.—El Alcalde, Nicolás Sebastian.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año económico de 1875-76, se hallará expuesto al público por el término de cinco dias en la Secretaria del Ayuntamiento, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Mateo de Gállego 18 de Junio de 1875.—El Alcalde, Julio Perez.

En la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa se admitirán por término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes de la misma hayan tenido en la riqueza que poseen, siempre que lo acrediten con documentos legales.

Salvatierra 17 de Junio de 1875.—El Alcalde, Jorge Araños.

Por tiempo de cinco dias, á contar desde el 24 del actual, se hallará expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento de Layana, el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al ejercicio económico de 1875-76.

Layana 19 de Junio de 1875.—El Alcalde, Isidro Cortés.

El reparto de la contribucion territorial y apéndice al amillaramiento de este pueblo para el año de 1875-76, estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento los dias del 29 del corriente al 3 de Julio próximo.

Lituénigo 19 de Junio de 1875.—El Alcalde, Miguel Marqués.

La recaudacion del segundo semestre del reparto provincial y municipal del actual año económico de 1874 á 75, dará principio el dia 21 del actual en la Casa consistorial de esta villa y finalizará el 5 del próximo Julio.

Las horas de recaudacion será de siete á doce por la mañana y de tres á seis por la tarde.

Gelsa 20 de Junio de 1875.—El Alcalde, Nicolás Perez.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1875 al 76, está expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de cinco dias.

Pradilla 19 de Junio de 1875.—El Alcalde, Martín Lafuente.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Muel del año económico de 1875-76, estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de cinco dias, para oír las reclamaciones que se hagan.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Añón del año económico de 1875-76, estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de cinco dias, para oír las reclamaciones que se hagan.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Castejon de Valdejasa, se halla expuesto al público por término de cinco dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

Desde el dia 21 al 25 ambos inclusive del corriente mes, se hallarán de manifiesto en esta villa el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1875-76, asi como el apéndice al amillaramiento del mismo año.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para que puedan reclamar de agravio los que se consideren con derecho á ello, ya sea por las utilidades que se le consignan, ya por estar mal aplicados los tipos, ó por alteraciones del apéndice, lo cual habrán de efectuar precisamente dentro del plazo marcado anteriormente, pues pasado aquel no se admitirá reclamacion alguna.

Villarroya de la Sierra 19 de Junio de 1875.—
El Alcalde, Manuel Ladron —De su orden, Francisco Aranda Font, Secretario.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento desde el dia 25 al 30 del mes actual ambos inclusive, en cuyo término podrá reclamarse de agravio; pasado dicho término no se atenderá á reclamacion alguna.

Novillas 18 de Junio de 1875.—El Alcalde, Ramon Salas.

Del 26 al 30 del corriente mes, se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de Munébrega, el reparto de la Contribucion territorial del año de 1875 á 1876.

Munébrega 20 de Junio de 1875.—El Alcalde, Alejandro Gil.

El repartimiento de la Contribucion territorial del pueblo de Villafeliche de 1875-76, se halla expuesto al público por término de ocho dias, para los efectos de Instruccion.

Villafeliche 21 de Junio de 1875.—P. O., Ambrosio Fondevilla, Secretario.

Desde el dia 22 al 30 del actual y horas de 7 á 12 de sus mañanas estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año 1875 á 76, á fin de que los contribuyentes por

estos conceptos puedan enterarse de la cuota contributiva, y reclamar de agravio por error en la riqueza ó en la aplicacion del tanto por ciento á que sale gravada ésta.

Bubierca 18 de Junio de 1875.—El Alcalde, Narciso del Palacio.

El repartimiento de la contribucion Territorial de la villa de Alagon, estará expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, con objeto de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido y hacer las reclamaciones oportunas.

Alagon 23 de Junio de 1875.—El Alcalde, Tomas Alegre.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Hago saber: Que para pago de cierto crédito reclamado en autos ejecutivos, instados por don Cayetano Ibor y doña Vicenta Gonzalez, tengo acordado la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una fábrica de aserrar maderas, sita en el término de Miraflores de esta ciudad, lindante al Este con olivar de herederos de D. Santiago Lozano, al Sud con acequia de la fábrica de don Pio Ballesteros, Oeste camino de la misma y Norte camino tambien llamado de la Alcachofa. La superficie de esta finca es diez y siete áreas ochenta y cinco centiáreas, compuesto el edificio de piso bajo y principal con un pequeño sotano, cuya extension es próximamente de cincuenta y dos metros cuadrados, otro edificio contiguo á este de ochenta y ocho metros de extension, de solo piso bajo, y un cubierto en el que se halla establecida la fábrica, cuya extension es de cuatrocientos metros. Consta la fábrica de cuatro máquinas para aserrar, movidas por agua, una de las llamadas de carro, otra de cilindros, otra destinada á aserrar chapas y una circular en buen estado, y funcionando los tres primeras. Tiene esta fábrica propiedad de la mitad de la acequia de donde toma el agua, mediante el pago anual de 625 pesetas al Canal, y dispone de una fuerza motriz de veintisiete cincuenta caballos de vapor, teniendo además la propiedad de una senda de entrada de ocho metros de latitud; tasada en 34,000 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el dia 9 de Junio próximo á las nueve de su mañana; bajo apercibimiento que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, quedando rematada á favor del más ventajoso postor.

Dado en Zaragoza á diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Salvador Romero.
—Por su mandado, Basilio Paraiso.

Sos.

D. Pedro Ponz, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de Sos.

Doy fé: Que en el expediente de que luego se hará mención, aparece la sentencia que á la letra copio.

«Sentencia.—En la villa de Sos á catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco: el señor don Faustino Oneca, Juez de primera instancia de este partido, en los autos ejecutivos instados por don Silvestre Berni por sí y como marido de doña Manuela Biel, contra Gaspar Morca y Juana Chaverri, cónyuges, y Vicente Moreno y María Colon también cónyuges, en reclamacion de pesetas, por ante mí el Escribano dijo:

Resultando que en escritura testificada por el Notario D. Mariano Campos en veintiocho de Enero de mil ochocientos setenta y uno Gaspar Morca y Juana Chaverri, Vicente Moreno y María Colon, vecinos de esta villa, reconocieron tener en comanda de D. Silvestre Berni y doña Manuela Biel cónyuges, sus convecinos, la cantidad de tres mil novecientas veinticinco pesetas, las mismas que se obligaron devolverles los cuatro juntos y cada uno de por sí cuando les fuesen reclamadas, con la condicion de que dicha suma no devengaría interés si pagaban un plazo de la tercera parte de ella vencido en el mes de Octubre de dicho año, y las otras dos terceras partes en iguales meses de los dos años sucesivos mil ochocientos setenta y dos y mil ochocientos setenta y tres, y que no pagando la referida tercera parte en el plazo estipulado cobrarían dichos Berni y su esposa de los referidos Morca y consortes el siete por ciento de interés anual de toda la cantidad hasta su efectivo pago, á cuyo cumplimiento hipotecaron las fincas consignadas en la referida escritura.

Resultando que por no haber cubierto aquellos ninguno de los plazos fueron requeridos de pago por ante Notario, de toda la cantidad en veintiocho de Diciembre último y de los intereses correspondientes con arreglo al referido contrato, sin que tampoco lo verificaran.

Resultando que por el Procurador D. José Ortega, en nombre del repetido Berni y su esposa, se solicitó la ejecucion contra los ya relacionados Vicente Moreno y Gaspar Morca y consortes por la cantidad objeto del depósito, por los intereses del siete por ciento anual desde que el depósito tuvo lugar, y por las costas.

Resultando que expedido mandamiento de ejecucion y requeridos de pago los cuatro otorgantes, prenarrados; manifestaron serles imposible realizarlo, por lo que se trabó el embargo en las fincas hipotecadas, y

Resultando que citados de remate los mencionados Morca y consortes para que si tenían que oponerse á la ejecucion lo verificaran dentro del término de tercero dia, y que habiendo espirado este plazo sin haberse opuesto ni alegado cosa alguna, se les acusó la rebeldía por el Procurador de los demandantes y solicitó se procediese á dictar sentencia de remate.

Considerando que requeridos de pago los eje-

cutados sin haberlo realizado, la escritura presentada como primera copia trae aparejada ejecucion, y

Considerando que la falta de pago del primero y posteriores plazos obliga á los deudores al pago del interés anual del siete por ciento de toda la cantidad desde el vencimiento de aquel, por cuya razon, y la de no haberse opuesto á la ejecucion aparece bien despachada y procede dictar sentencia de remate.

Vistos los artículos novecientos sesenta y uno y novecientos setenta de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo:— Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante, hacer tranza y remate de los bienes embargados, y que con su valor se haga pago al acreedor de la cantidad de tres mil novecientas veinticinco pesetas é intereses del siete por ciento anual desde primero de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno y costas causadas y que se causen hasta que se realice el pago por completo.

Y por esta su sentencia que además de notificarse en estrados se publicará por edictos, y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez de que doy fé.—Faustino Oneca.— Ante mí, Pedro Ponz.»

Así resulta del original á que me remito. Y para que conste cumpliendo con lo mandado doy el presente que firmo en Sos á catorce de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Pedro Ponz.

ANUNCIOS.

INTERESANTE Á LOS AYUNTAMIENTOS.

Todos los que deseen dar las cobranzas pertenecientes á dichas Corporaciones, pueden dirigirse á Alberto Julian, calle de la Biblioteca, número 12, 2.^a habitacion; donde segun la importancia de sus cargos se afianzarán valores del Estado para satisfaccion de dichas Corporaciones.

Se darán 100 rs. de gratificacion al que averigüe el paradero de un perro galgo, color blanco y rojo, con una estrella en la frente, tirando á careto, rabo largo, punta blanca, que fué sustraído del pueblo de Zuera el 20 de Mayo, De lo contrario se reclamará por hurto. Se presentará en Zuera á D. Licer Bosque, y en Zaragoza, bastoneria de Noailles, Alfonso I.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores al BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cuya suscripcion termina en fin del presente mes, se servirán renovarla antes del 1.^o de Julio si no quieren sufrir retraso alguno en el recibo del periódico.

IMPRESA DEL HOSPICIO.